

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4
DEMANDADO:	JAIME MORALES ALZATE C.C. No. 10.234.515
TÍTULO EJECUTIVO:	PAGARÉ NO. 10.234.515

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SUMAS DE DINERO POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

a.-Por VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$24.540.622) capital contenido en el pagaré número 10234515.

b.-Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 31 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

El mandamiento de pago fue notificado personalmente al demandado el día 6 de marzo de 2020, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardo silencio.

Así las cosas al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el señor JAIME MORALES ALZATE y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 23 de septiembre de 2019 y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegasen a embargar, previo el secuestro del mismos.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

AUTO ART. 440 CGP
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
BANCO DE BOGOTÁ S.A. VS JAIME MORALES ALZATE
RADICADO 17001400300420190059700

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a338980c06c17d3f7967c1fd48481e586cc0b17460c113d5947b4774427b68d2

Documento generado en 03/08/2020 03:52:51 p.m.